

ESTATUTO PARTIDO POLÍTICO SOMOS

CAPÍTULO I

Del Nombre, Sede y Emblemas

ARTÍCULO 1

Del nombre. El nombre oficial de la agrupación política es Partido Político Somos, pudiendo abreviarse por la sigla PPS.

En principio, se organizará a escala provincial, por la provincia de Alajuela, de acuerdo con nuestra Constitución Política y las leyes electorales vigentes, para participar en la elección de diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa de la República; así como alcaldías, vice alcaldías, regidores, síndicos municipales, concejos de distrito, intendencias, vice intendencias y concejos municipales de distrito.

ARTÍCULO DOS

Divisa. La divisa del Partido será un rectángulo blanco de compuesto por el código de color CMYK (0,0,0,0) como fondo, el cual tendrá como medidas 6 unidades de alto por 10 unidades de ancho.

En el centro del rectángulo se ubicará la palabra "SOMOS" con un espacio entre la parte de arriba de la bandera de 1,5 unidades de largo por 1 unidad de ancho. El texto tendrá medidas de 3 unidades de alto por 8 unidades de ancho, en un color negro de código CMYK (0,0,0,100) con un grosor de 3 puntos.

La familia tipográfica para utilizar será PT Sans, está en el logo se implementará en regular.

Sobre la palabra SOMOS se encontrará una representación iconográfica de sol, iniciando su recorrido de forma horizontal desde la primera S hasta la última S de

la palabra SOMOS con medidas de 2 unidades de alto por 8 unidades de ancho, en un color amarillo de código CMYK (0,6,91,0) y PANTONE® 803C.

Texto e icono tendrán una medida de 10 unidades de ancho por 6 unidades de alto. Tendrán como espacio entre elementos, denominada área de protección, una medida de 1 unidad de ancho por 1 unidad de alto.

ARTÍCULO TRES

No subordinación. El partido no subordinará su acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros, y afirma su compromiso de luchar a favor de la soberanía e independencia de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO CUATRO

Respeto a la Constitución. El partido y sus integrantes hacen formal promesa de respetar el orden constitucional de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO CINCO

Sede y lugar para notificaciones. La sede del Partido será en el cantón Grecia, distrito Bolívar, caserío San Luis abajo. Del abastecedor Linda Vista, 600 metros norte, frente a taller mecánico, entrada mano derecha.

ARTÍCULO SEIS

Igualdad, no discriminación y paridad. El Partido velará para que en los puestos de elección popular se dé fiel cumplimiento de condiciones de igualdad y no discriminación, así como la garantía de la aplicación del principio de paridad conforme lo dispuesto en el artículo 2 del Código Electoral, lo que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de

hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer).

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DOCTRINARIOS

ARTÍCULO SIETE

Objetivos. Nuestros objetivos serán absolutamente coincidentes con nuestro ordenamiento jurídico:

- a)** Construir un partido político representativo de los distintos sectores que componen la provincia, para influir en la solución de los problemas locales, económicos, sociales, culturales y políticos, mediante la actuación participativa conforme a derecho; a través de un proceso de transformación en el tiempo, utilizando la planificación con herramienta esencial.
- b)** Desarrollar un modelo de gobierno liberal demócrata, cuyos objetivos principales son fomentar el desarrollo integral y el bienestar del pueblo en un marco de paz, libertad, solidaridad, democracia, justicia social y equidad.
- c)** Realizar un permanente análisis de la realidad cantonal, provincial y nacional, propiciando la activa participación ciudadana y la representación de los diversos sectores de la sociedad civil, a fin de proponer soluciones acordes a las necesidades, recursos y fortalezas existentes.
- d)** Promover la participación de todos los sectores en la toma de decisiones y en la generación de oportunidades de desarrollo local en sus múltiples manifestaciones.
- e)** Respetar los criterios de paridad, alternabilidad y los porcentajes de miembros de la juventud dentro de todos los procesos del partido.

- f)** Promover a la provincia como un lugar promotor de emprendedores (as) pequeños, medianos y grandes, que generen empleo, dinamicen la economía local y generen riquezas para todos sus habitantes, logrando mejorar sus condiciones socioeconómicas y haciéndola una provincia modelo a nivel nacional.
- g)** Promover la provincia como lugar de atracción de inversión, a través de la simplificación de trámites, requisitos, apoyo al emprendedor, promoviendo la incubación de empresas y el desarrollo de emprendimientos productivos locales.
- h)** Promover el respeto y tolerancia de las diferencias individuales. Sea el respeto por las diferencias sociales, económicas, físicas, de edad, de creencias religiosas, género, preferencia sexual, raza, cultura, nacionalidad, afiliación política, etc., que cada persona tiene.
- i)** Promover la participación de la juventud en los procesos de la política electoral, con miras a realizar un cambio generacional sostenido en el tiempo.

ARTÍCULO OCHO

Principios doctrinarios. Conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 52 del Código Electoral, los principios del partido son:

- a) Económicos:** El Partido cree en una justa y equitativa distribución de la riqueza, pero también en una justa distribución de la carga tributaria, impuestos, y demás contribuciones sociales, de manera que haya equilibrio entre la capacidad de pago y la imposición tributaria.

- b) Políticos:** Somos un partido centro liberal demócrata, independiente e inclusivo, que se fundamenta en el ejercicio de la soberanía popular y el respeto a la dignidad de la persona humana, sin distinción de ninguna clase y que persigue el bienestar integral de los habitantes de la provincia.

c) Sociales: Los principios que definen su pensamiento y acción, van comprometidos profundamente con valores como la libertad, igualdad, justicia social, solidaridad y la democracia, para lo cual, busca propiciar condiciones políticas, sociales, económicas y culturales que permitan a la población el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales de forma digna, de manera que favorezcan el desarrollo integral de los habitantes y de las comunidades que conforman esta provincia, fomentando en todo momento el respeto por la institucionalidad y las leyes del país, así como la participación activa de los diferentes actores e instituciones representadas en el territorio de la provincia.

d) Éticos:

✓ **Dignidad:** El honor y el respeto a sí mismo y a los demás partidarios y habitantes de la provincia, deben ser fundamento primordial en el trabajo del Partido.

✓ **Capacidad y excelencia:** El Partido buscará ser representado por hombres y mujeres preparados, actualizados con una visión moderna de futuro, con experiencia e idoneidad en asuntos de las comunidades de la provincia, que busquen y se empeñen en realizar acciones de calidad superior que sobresalgan en mérito o estimación y que se encuentren acordes con los parámetros de eficiencia, eficacia y productividad.

✓ **Respeto:** Todos los partidarios del Partido deberán respetar el derecho de los demás, a la honra, al buen nombre, a la reputación, a la intimidad personal y familiar y convicciones.

✓ **Honorabilidad:** Cada partidario debe comportarse y actuar con decoro y respetar la imagen del partido. El uso de lenguaje y presentación personal deben ser adecuados según las actividades del Partido y en el desempeño de puestos de representación pública.

- ✓ **Integridad:** El Partido exige de sus miembros el compromiso de actuar en forma recta, intachable, en concordancia con las normas sociales, legales y partidarias establecidas.
- ✓ **Transparencia y responsabilidad:** Las actuaciones de los miembros del Partido en los ámbitos en que se desempeñen, deben ajustarse a los presentes principios y estar sujetos a rendición de cuentas. Además, reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado y responder con prontitud ante la solicitud que emane de cualquier órgano del partido.
- ✓ **Lealtad:** Los miembros del Partido tienen la obligación de ajustar su conducta, en todo momento, a los principios que aquí se establecen y a los intereses superiores del partido, que estarán siempre por encima de los intereses particulares de sus miembros.

ARTÍCULO NUEVE

Sujeción a los objetivos.

Desde el momento mismo de la constitución de este movimiento político, todos los miembros de éste, están sujetos a acatar cada uno de los lineamientos señalados en el presente estatuto, siendo mayor el grado de aplicación si algún miembro alcanza un puesto en la gestión pública por elección popular.

Todos los órganos oficiales del Partido, vigilarán el cumplimiento de estos compromisos y su desatención, motivará las acciones disciplinarias que sean pertinentes.

ARTÍCULO DIEZ

De la rendición de cuentas.

La constitución de este partido tiene como uno de sus pilares fundamentales la fiscalización de acciones de sus miembros conforme a los lineamientos establecidos

en los presentes estatutos, teniendo mayor atención al estar en la función pública, por cuanto se promoverá la rendición de cuentas por medio de la supervisión directa por parte de los órganos del partido, todo con la finalidad de desarrollar altos índices de transparencia, así como de empatía de facto con la sociedad, según la línea de servicio que debe privar desde el movimiento, en aras de lograr una promoción de la estructura social básica ante la gestión de los asuntos públicos.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS AFILIADOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO ONCE

Podrán ser miembros del Partido Político Somos, todos los ciudadanos y ciudadanas costarricenses mayores de edad, debidamente inscritos en el padrón electoral de la República y con pleno goce de sus derechos civiles y políticos que, por medio escrito, se afilien y cumplan con los derechos y obligaciones derivadas de este Estatuto o en las que promuevan los organismos del Partido y contribuyan financieramente a sufragar los gastos del Partido, en la medida de sus posibilidades económicas.

ARTÍCULO DOCE

Los afiliados al Partido, tendrán los siguientes derechos:

- a)** Ejercer cargos directivos dentro de la organización, cumpliendo con las disposiciones respectivas.
- b)** Emitir el voto en las deliberaciones, conforme a las normas democráticas y representativas que rigen el Partido.
- c)** Intervenir activamente en la elaboración de estrategias y fijación de posiciones frente a los problemas nacionales y municipales, para que se tramiten

por las vías respectivas, acatando en todo caso los principios de la democracia interna.

- d)** Formular las observaciones que consideren pertinentes para la buena marcha del Partido.
- e)** Ser postulado en nombre del Partido como Candidato para los cargos de elección popular.
- f)** El derecho a la libre afiliación y desafiliación.
- g)** El derecho a elegir y a ser elegido en los cargos internos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.
- h)** El derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas.
- i)** El derecho a la libre participación equitativa por género conforme a las normas sobre el respeto a la equidad tanto en la estructura partidaria como en las papeletas de elección popular.
- j)** El ejercicio de las acciones, los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.
- k)** El derecho a la capacitación y al adiestramiento político.
- l)** El derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.
- m)** El respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO TRECE

Los afiliados al Partido tendrán los siguientes deberes:

- a)** Compartir las finalidades del partido y colaborar con su consecución.

- b)** Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.
- c)** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d)** Respetar el procedimiento democrático interno.
- e)** Contribuir económicamente según sus posibilidades.
- f)** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- g)** Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.
- h)** Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- i)** Cualquier otro deber que se establezca el presente estatuto y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO CATORCE

El Partido estará conformado los siguientes órganos

- a)** Asamblea Provincial (Superior)
- b)** Comité Ejecutivo Provincial (Superior)
- c)** Fiscal Provincial
- d)** Tribunal de Ética y Disciplina
- e)** Tribunal de Elecciones internas
- f)** Tribunal de Alzada
- g)** Asamblea Cantonal

- h) Comité Ejecutivo Cantonal
- i) Fiscal Cantonal

ARTÍCULO QUINCE

De las asambleas.

Las asambleas deberán integrarse con apego a lo dispuesto en el artículo sesenta y uno del Código Electoral y cada una de ellas nombrará su respectivo Comité Ejecutivo, cuya integración y funciones están definidas y reguladas por el Código Electoral, además del presente estatuto.

ARTÍCULO DIECISÉIS

La Asamblea Provincial es el órgano de mayor jerarquía del Partido Político Somos, sus acuerdos y resoluciones son vinculantes para las asambleas inferiores y demás órganos internos, salvo lo indicado en el inciso c) del artículo veinte de este estatuto.

ARTÍCULO DIECISIETE

De la integración de la Asamblea Provincial. La Asamblea Provincial estará compuesta por cinco delegados de cada uno de los cantones de la provincia de Alajuela, según los procedimientos establecidos en la legislación electoral y estos estatutos.

ARTÍCULO DIECIOCHO

De las funciones de la Asamblea Provincial.

La Asamblea Provincial tendrá las siguientes funciones:

- a) La dirección política del Partido, de acuerdo con lo señalado por la ley.

- b)** Velar por que se respete lo establecido en el ordenamiento jurídico para la conformación de las listas de elección tanto en lo interno como en las de elección popular, en lo que corresponde a paridad de género, juventud, así como los principios de igualdad y no discriminación.
- c)** Nombrar su Comité Ejecutivo integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y sus respectivas suplencias; así como el fiscal, el Tribunal de Ética y Disciplina, el Tribunal de Elecciones Internas, el Tribunal de Alzada y los miembros de cualquier otro órgano, según lo definan estos estatutos.
- d)** Ratificar los planeamientos ideológicos oficiales que se desarrollen, según los principios fundamentales planteados en estos estatutos.
- e)** Definir las estrategias y la acción política del Partido para el país y la provincia de Alajuela, en afinidad con los principios básicos establecidos en los presentes estatutos y la legislación electoral vigente.
- f)** Mantener, mediante el Comité Ejecutivo, una relación orgánica con la Fracción Parlamentaria y la representación municipal que el Partido tuviere, con la finalidad de asistir con su gestión, así como para fiscalizar el cumplimiento de principios establecidos en el presente estatuto.
- g)** Designar los candidatos a diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa de la República, mediante votación secreta.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 28-05-2023, Resolución DGRE-0238-DRPP-2023

- h)** Aprobar las enmiendas de estos estatutos con al menos el voto de la mitad más uno de sus miembros presentes.
- i)** Aprobar, coaliciones o fusiones, de conformidad con el artículo setenta y siete del Código Electoral.
- j)** Las demás funciones que le señalen la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos del Partido.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 28-05-2023, Resolución DGRE-0238-DRPP-2023; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que con respecto a la inclusión del inciso k) al mismo artículo dieciocho, propuesto de la siguiente manera "(...) ARTÍCULO DIECIOCHO. De las funciones de la Asamblea Provincial. La Asamblea Provincial tendrá las siguientes funciones: (...) k) Elegir mediante votación secreta los candidatos a Alcaldes, Vice Alcaldes, Regidores propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Concejales de Distrito propietarios y suplentes (...)", esta Dirección General no acredita la reforma planteada, ya que la designación de candidatos municipales (alcaldías, regidurías, sindicaturas y concejalías de distrito) es una función que le compete exclusivamente a las asambleas cantonales de SOMOS, en ese sentido obsérvese lo dispuesto por el TSE mediante resolución n.º 6083-E3-2010 de las catorce horas quince minutos del veinte de setiembre de dos mil diez.

ARTÍCULO DIECINUEVE

La Asamblea Cantonal es la máxima instancia del Partido en el cantón, la cual estará integrada por los miembros afiliados al partido y que sean vecinos del Cantón correspondiente.

ARTÍCULO VEINTE

La Asamblea Cantonal tendrá las siguientes funciones:

- a)** La dirección política del Partido a nivel cantonal, de acuerdo con lo señalado por la ley.
- b)** Velar por que se respete lo establecido en el ordenamiento jurídico para la conformación de las listas de elección tanto en lo interno como en las de elección popular, en lo que corresponde a paridad de género, juventud, así como los principios de igualdad y no discriminación.
- c)** Elegir mediante votación secreta los candidatos a Alcaldes, Vice Alcaldes, Regidores propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Concejales de Distrito propietarios y suplentes, Intendencias, Vice Intendencias y Concejales Municipales de Distrito propietarios y suplentes.
- d)** Sus acuerdos serán aprobados por la mitad más uno de sus votos.
- e)** Nombrar el Comité Ejecutivo Cantonal, de conformidad con lo dispuesto por la ley y este estatuto.
- f)** Elegir la respectiva fiscalía cantonal

- g)** Designar a los delegados territoriales que integrarán la Asamblea Provincial
- h)** Solicitar, analizar y pronunciarse sobre todo tipo de informe remitido por el Comité Ejecutivo Provincial y Cantonal para su conocimiento.
- i)** Las demás que señala la ley o este estatuto

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 28-05-2023, Resolución DGRE-0238-DRPP-2023; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que la Dirección General del Registro Electoral observa que la propuesta de suprimir el inciso c) del artículo veinte estatutario, contraviene lo instituido en el criterio jurisprudencial de previa cita, ya que lo que se pretende es limitar la competencia de la asamblea cantonal de elegir mediante votación secreta los candidatos a puestos municipales, por lo que se deniega la anulación del inciso c) del artículo veinte de este estatuto.

ARTÍCULO VEINTIUNO

Comité Ejecutivo Provincial.

Será nombrado por la Asamblea provincial y está integrado por tres miembros propietarios: Presidente, Secretario y Tesorero, y tres suplentes de dichos puestos respectivamente. Los miembros del comité ejecutivo provincial durarán en sus puestos cuatro años. El presidente tendrá la representación legal y extrajudicial del partido con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. El Presidente será suplido por el presidente suplente. Las renunciaciones o vacantes del Comité Ejecutivo Provincial podrán ser suplidas temporalmente por este Órgano, hasta la realización de la próxima Asamblea Provincial en donde se ratificarán esos nombramientos o se nombrarán otros miembros propietarios, si así lo decide la Asamblea. Perderá su credencial de miembro del Comité Ejecutivo Provincial quien no asista a tres de sus reuniones consecutivas sin justificación válida. Las regulaciones propias de su actividad serán dictadas y modificadas en cualquier momento por la Asamblea Provincial.

ARTÍCULO VEINTIDÓS

Funciones del Comité Ejecutivo Provincial.

El Comité Ejecutivo Provincial tendrá las siguientes funciones:

- a)** Llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea Provincial.
- b)** Convocar a todas las Asambleas del Partido, cantonal y provincial, así como de velar por su correcto desarrollo, de conformidad con la legislación electoral vigente y lo establecido en el presente estatuto.
- c)** Las demás funciones que le señalen la ley, estos estatutos y lo reglamentos del Partido.
- d)** Velar por que se respete lo correspondiente a paridad de género, juventud, principios de igualdad y no discriminación y participación de la mujer en las listas de ciudadanos que integren las nóminas en las papeletas de elección popular.
- e)** Deberán reunirse ordinariamente al menos una vez cada 6 meses, y cuando así se convoque como mínimo por la cuarta parte de sus miembros.
- f)** Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo las veces que sean necesarias según se disponga.
- g)** Mantener un registro actualizado de los miembros afiliados al partido que servirá como padrón electoral para las elecciones internas a puestos de elección popular, y para la conformación de las Asambleas.
- h)** Acatar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea Provincial.
- i)** Presentar ante la Asamblea Provincial un informe de labores anualmente.
- j)** Cualesquiera otras establecidas por la ley o por estos Estatutos.

ARTÍCULO VEINTITRÉS

De la Presidencia.

El presidente del Comité Ejecutivo Provincial será el máximo representante político del partido y tendrá las siguientes funciones:

a) La representación oficial ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que se deba concurrir.

b) Ejercer la representación legal del Partido, separadamente o en forma conjunta, con los otros miembros del Comité Ejecutivo Provincial, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.

La Presidencia podrá delegar su poder, en todo o en parte, en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo Provincial, propietario o suplente.

c) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Provincial y la Asamblea Provincial, verificando el orden, el respeto y la participación democrática de sus miembros.

d) Las demás funciones que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

e) En ausencia de quien ejerza como Presidente, será el presidente suplente quien debe cumplir con las funciones antes descritas.

ARTÍCULO VEINTICUATRO

De la Secretaría General.

La Secretaría General del Comité Ejecutivo Provincial tendrá las siguientes funciones:

a) Ejercer, de manera conjunta con la Presidencia, la representación legal del Partido, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma.

b) Coordinar el trabajo administrativo y la comunicación entre todas las estructuras formales del Partido.

c) Vigilar el cumplimiento de los lineamientos ideológicos y políticos del Partido, así como su legalidad, en todos sus niveles, considerando sus estructuras de jerarquía formales.

- d)** Supervisar el desempeño de las funciones administrativas en todas sus instancias, así como el desempeño del personal respectivo.
- e)** Las demás funciones que le asignen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.
- f)** Certificar las copias de las actas de los órganos superiores.
- g)** Visar los libros de actas de los órganos inferiores.
- h)** En ausencia de quien ejerza como secretario titular será el secretario suplente quien deba cumplir con las funciones antes descritas.

ARTÍCULO VEINTICINCO

De la Tesorería.

La Tesorería tiene las siguientes funciones:

- a)** Ejercer, de manera conjunta con la Presidencia, la representación legal del Partido, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma.
- b)** Desarrollar una administración financiera y contable del Partido bajo índices de moralidad y legalidad que sean necesarios para alcanzar la mayor eficiencia y transparencia, según la legislación vigente y lo establecido al efecto por el Tribunal Supremo de Elecciones y la Contraloría General de la República.
- c)** Presentar informes financieros, de contribuciones, donaciones y aportes trimestralmente al Comité Ejecutivo Provincial, con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, y un informe anual, salvo solicitud del Comité Ejecutivo Provincial, el cual será conocido por la Asamblea Provincial cuando sea convocada. Dichos informes se presentarán mensualmente ante el Comité Ejecutivo Provincial, durante el período de campaña política.
- d)** Denunciar ante el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la República y otras instancias pertinentes, el manejo irregular de las finanzas del

Partido, en cualquier instancia en la que ocurra, con el objeto de que se sienten las responsabilidades legales pertinentes.

e) Elaborar y administrar un registro detallado de todas las contribuciones económicas que reciba el Partido Somos, en dinero en efectivo o especies, de conformidad con la legislación electoral vigente en el país.

f) Firmar, juntamente con el presidente, los cheques que el Partido emita, para pagar sus cuentas y operaciones.

g) Gestionar ante el Tribunal Supremo de Elecciones el visado de los libros contables exigidos por la normativa electoral.

h) Resguardar la documentación contable y financiera de la agrupación política.

i) Colaborar con el Tribunal Supremo de Elecciones, en caso de que este practique auditorías sobre las finanzas de la agrupación política.

j) Comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones sobre la apertura y cierre de la cuenta única para recepción de donaciones.

k) Llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos partidarias, incluso de las tendencias y movimientos.

l) Canalizar a través suyo las contribuciones a candidaturas y precandidaturas oficializadas.

m) Gestionar, en general, el financiamiento privado de la agrupación política.

n) Autorizar o rechazar el nombramiento de encargados de finanzas por parte de las precandidaturas oficializadas.

o) Crear subcuentas a petición de cada encargado de finanzas de precandidaturas oficializadas y unificarlas, una vez finalizado el proceso electoral interno.

p) Reportar al Tribunal Supremo de Elecciones sobre toda contribución en especie que supere el monto de dos salarios base en el momento de la tasación del bien.

q) Remitir al Tribunal Supremo de Elecciones, adjuntos a los reportes trimestrales o mensuales de contribuciones, donaciones y aportes, los estados financieros del período correspondiente.

r) Remitir al Tribunal Supremo de Elecciones en el mes de octubre de cada año, un estado auditado de las finanzas partidarias, que incluya la lista de contribuyentes, donantes y aportantes.

s) Velar por que no sean recibidas, directa o indirectamente, o de forma encubierta, donaciones, contribuciones o aportes provenientes de personas extranjeras y personas jurídicas.

t) Las demás funciones que le asignen la ley, estos estatutos y los Reglamentos del Partido. El régimen patrimonial, contable y el de la auditoría interna será publicada por lo menos una vez al año, mediante publicación que será enviada al Tribunal Supremo de Elecciones, con el detalle respectivo, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo cincuenta y ocho, inciso k) del Código Electoral. El mismo proceso se aplicará a la información relativa al origen y a los montos recibidos mediante contribuciones privadas y a la identidad de los contribuyentes, dando cumplimiento al inciso m) En ausencia de quien ejerza como Tesorero titular será el Tesorero suplente quien deba cumplir con las funciones antes descritas.

ARTÍCULO VEINTISÉIS

Fiscal (Cantonal y Provincial). Habrá un fiscal en cada órgano, el cual será de carácter unipersonal y sin suplencia, además habrá un fiscal general, que será nombrado por la Asamblea Superior y será el de mayor rango. Las resoluciones de los fiscales no son vinculantes y no tienen recurso alguno, salvo los de Revisión, Aclaración y Adición. Tienen a su cargo las siguientes funciones:

Las funciones del fiscal serán las siguientes:

- a)** Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- b)** Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- c)** Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- d)** Presentar su informe, anualmente, ante la asamblea que realizó su nombramiento como fiscal.
- e)** Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.
- f)** Asistir a todas las sesiones del Comité Ejecutivo provincial y velar porque se cumplan con el orden del día y cualquier otro tipo de actividad que tenga que ver con el respeto hacia los Estatutos del Partido.
- g)** Asistir a las Asambleas Provinciales que se convoquen, hacer la verificación del quórum y velar por el cumplimiento del orden del día establecido previamente.
- h)** Brindar los Informes que estos Estatutos le obliguen ante la instancia respectiva, sean órganos internos o autoridades superiores.
- i)** Corroborar el cumplimiento de los acuerdos que se tomen en cualquiera de los órganos del partido.

ARTÍCULO VEINTISIETE

Causas y procedimientos de remoción del Fiscal.

Corresponderá al Tribunal de Ética y Disciplina definir y aplicar el procedimiento de sanción y remoción después de llevar a cabo el procedimiento respectivo y el debido proceso: traslado de cargos al afectado, acceso al expediente, conceder un plazo razonable para la preparación de su defensa, concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa,

fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento y el derecho a recurrir la resolución sancionatoria. Será motivo de investigación y eventual sanción o remoción las situaciones que a continuación se mencionan:

- a)** La ausencia injustificada a tres de las sesiones ordinarias en forma consecutiva del Comité Ejecutivo Provincial.
- b)** Cuando por indisciplina, o negligencia, falte a los deberes propios de su cargo y del acatamiento de este Estatuto, incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.
- c)** Cuando no presente al informe anual ante la asamblea Provincial.
- d)** Cuando se niegue a la presentación de cualquier informe ya sea ante los órganos internos del partido como ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO VEINTIOCHO

Causas y procedimientos de remoción del Comité Ejecutivo Provincial.

Corresponderá al Tribunal de Ética y Disciplina definir y aplicar el procedimiento de sanción y remoción después de llevar a cabo el procedimiento respectivo y el debido proceso: traslado de cargos al afectado, acceso al expediente, conceder un plazo razonable para la preparación de su defensa, concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa, fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento y el derecho a recurrir la resolución sancionatoria. Será motivo de investigación y eventual sanción o remoción las situaciones que a continuación se mencionan:

- a)** La ausencia injustificada a tres de sus sesiones ordinarias en forma consecutiva.
- b)** Cuando por indisciplina, o negligencia, falten a los deberes propios de su cargo y del acatamiento de este Estatuto, incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.

- c) No presente el informe anual ante la Asamblea Provincial.
- d) Cuando se niegue a la presentación de cualquier informe ya sea ante los órganos internos del partido como ante el Tribunal Supremo de Elecciones.
- e) Cuando incumpla cualquiera de las normas que obligatoriamente le correspondan de acuerdo con este Estatuto y las demás leyes electorales del país.

ARTÍCULO VEINTINUEVE

Comité Ejecutivo Cantonal.

Será nombrado por la Asamblea Cantonal y está integrado por tres miembros propietarios: Presidente, Secretario y Tesorero, y tres suplentes de dichos puestos respectivamente. Los miembros del comité ejecutivo cantonal durarán en sus puestos cuatro años. Las renunciaciones o vacantes del Comité Ejecutivo Cantonal podrán ser suplidas temporalmente por estas suplencias respectivas, hasta la realización de la próxima Asamblea Cantonal en donde se ratificarán esos nombramientos o se nombrarán otros miembros propietarios, si así lo decide la Asamblea. Perderá su credencial de miembro del Comité Ejecutivo Cantonal quien no asista a tres de sus reuniones consecutivas sin justificación válida. Las regulaciones propias de su actividad serán dictadas y modificadas en cualquier momento por la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO TREINTA

Las funciones del Comité Ejecutivo Cantonal y la de cada uno de sus miembros son:

Del Comité Ejecutivo

- a) Convocará a la Asamblea Cantonal cuando lo considere conveniente y/o ante la solicitud expresa y firmada de al menos el 25% de los miembros de la última asamblea cantonal celebrada.

- b)** Velar porque se respete lo correspondiente a paridad de género, juventud, principios de igualdad y no discriminación y participación de la mujer en las listas de ciudadanos que integraran las nóminas en las papeletas municipales de elección popular.
- c)** Deberá reunirse ordinariamente cuando mínimo una vez cada seis meses y cuando así se convoque como mínimo dos de sus miembros propietarios. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo las veces que sean necesarias.
- d)** Dirigir y orientar la política del partido siguiendo los lineamientos del órgano superior.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO

Funciones del Presidente del Comité Ejecutivo Cantonal.

- a)** Velar por la buena marcha del Partido y los organismos de éste.
- b)** Ejercer su acción para hacer cumplir las normas y líneas políticas de los diferentes organismos del Partido. Aquellas señaladas por la ley, por estos Estatutos y sus reglamentos.
- c)** Ejecutar todas las tareas, instrucciones, órdenes y acuerdos emanados del órgano superior del partido.
- d)** Mantener un registro actualizado de los miembros afiliados al partido que servirá como padrón electoral para las elecciones internas a puestos de elección popular, y para la conformación de las Asambleas.
- e)** Acatar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea Cantonal y Provincial.
- f)** Rendir los informes extraordinarios cuando así la Asamblea Cantonal lo solicite.
- g)** Cualesquiera otras establecidas por la ley o por estos Estatutos.

h) En ausencia de quien ejerza como presidente será el presidente suplente quien deba cumplir con las funciones antes descritas.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS

Funciones del Secretario del Comité Ejecutivo Cantonal.

- a)** Coordinar el trabajo y las relaciones con los organismos del Partido.
- b)** Realizar todo lo que sea necesario para garantizar la eficacia del trabajo partidista.
- c)** Dar trámite a las solicitudes de militancia al Partido.
- d)** Dirigir la administración interna del Partido Cantonal.
- e)** Aquellas funciones que le asignen la ley, el estatuto y sus reglamentos.
- f)** En ausencia de quien ejerza como secretario titular será el secretario suplente quien deba cumplir con las funciones antes descritas.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES

Funciones del Tesorero del Comité Ejecutivo Cantonal.

- a)** Controlar todo lo referente a las finanzas del partido a escala cantonal
- b)** Rendir informes al Comité Ejecutivo, así como a la Asamblea Cantonal.
- c)** Llevar un estricto control de las contribuciones económicas aportadas por los adherentes del Partido.
- d)** Cumplir con toda la legislación vigente en materia de financiamiento de partidos políticos.

En ausencia de quien ejerza como Tesorero titular será el Tesorero suplente quien deba cumplir con las funciones antes descritas.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO

Causas y procedimientos de remoción de los Comité Ejecutivos Cantonales.

Corresponderá al Tribunal de Ética y Disciplina definir y aplicar el procedimiento de sanción y remoción después de llevar a cabo el procedimiento respectivo y el debido proceso: traslado de cargos al afectado, acceso al expediente, conceder un plazo razonable para la preparación de su defensa, concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa, fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento y el derecho a recurrir la resolución sancionatoria. Será motivo de investigación y eventual sanción o remoción las situaciones que a continuación se mencionan:

- a)** La ausencia injustificada a tres de sus sesiones ordinarias en forma consecutiva.
- b)** Cuando por indisciplina, o negligencia, falten a los deberes propios de su cargo y del acatamiento de este Estatuto, incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.
- c)** No presente el informe anual ante la Asamblea Cantonal.
- d)** Cuando se niegue a la presentación de cualquier informe ya sea ante los órganos internos del partido como ante el Tribunal Supremo de Elecciones.
- e)** Cuando incumpla cualquiera de las normas que obligatoriamente le correspondan de acuerdo con este Estatuto y las demás leyes electorales del país.

CAPÍTULO QUINTO

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO

Los Tribunales del partido político serán:

- A.** El Tribunal de Ética y Disciplina.
- B.** Tribunal de Alzada.
- C.** El Tribunal de Elecciones Internas.

La Asamblea Provincial del Partido podrá crear otros órganos dentro del partido, de creerse necesarios.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS

Del Tribunal de Ética y Disciplina.

Será nombrado por la Asamblea Provincial y estará integrado por tres miembros propietarios. Los cuáles serán electos, nominalmente, mediante el voto por mayoría de la mitad más uno de los miembros presentes. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos. Sus integrantes serán de la más alta autoridad moral, mismos que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.** Ser mayor de edad.
- 2.** Ser militante del partido, con al menos treinta días de anticipación o que diere su adhesión al momento de la celebración de la asamblea provincial para la elección de dichos cargos.
- 3.** No podrá formar parte de alguna asamblea de ninguna otra agrupación política a escala Provincial.

Los miembros del Tribunal nombrarán de su seno un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus cargos cuatro años pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE

Las Facultades del Tribunal de Ética y Disciplina son:

- a)** El Tribunal de Ética y disciplina es el órgano rector de la ética, moral y disciplina interna del Partido y de sus miembros.
- b)** En tal sentido velará porque las actuaciones de éstos en el seno del Partido y el ejercicio de la función pública se enmarquen dentro de los principios éticos y morales, establecidos en este Estatuto y los Reglamentos del Partido.
- c)** El Tribunal de Ética y Disciplina actuará como Tribunal de Conciencia, su fallo deberá sustentarse en el debido proceso.
- d)** Las actuaciones, deliberaciones y resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, se efectuarán privadamente.
- e)** Queda absolutamente prohibido a los miembros del Tribunal suministrar información de los casos que conozcan y de las resoluciones dictadas hasta tanto no hayan alcanzado su firmeza. El miembro del Tribunal de Ética o del Tribunal de Alzada que incumple esta disposición, será sancionado conforme a lo establecido en este Estatuto y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO

Las Funciones del Tribunal de Ética y Disciplina son:

- a)** Investigar por iniciativa propia o con base en denuncia o acusación, las faltas que se atribuyen a los miembros del Partido contra la ética o la moral pública, los Programas, el Estatuto, los Reglamentos, el honor, la dignidad de los compañeros, la imagen del Partido y su disciplina.
- b)** Igualmente actuar cuando lo solicite expresamente un miembro del partido, que crea conveniente someter su propio caso a la consideración del Tribunal.

c) Al momento de realizar la investigación a las personas que ostentan puestos en este tribunal se deberán inhibir del cargo y la asamblea provincial nombrar su suplencia con el fin de realizar el proceso correspondiente.

d) Absolver o imponer sanciones, conforme el debido proceso y la reglamentación interna.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE

Las causas y procedimientos de remoción del Tribunal de Ética y Disciplina.

Corresponderá al Tribunal de Ética y Disciplina definir y aplicar el procedimiento de sanción y remoción después de llevar a cabo el procedimiento respectivo y el debido proceso: traslado de cargos al afectado, acceso al expediente, conceder un plazo razonable para la preparación de su defensa, concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa, fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento y el derecho a recurrir la resolución sancionatoria. Será motivo de investigación y eventual sanción o remoción las situaciones que a continuación se mencionan:

a) La ausencia injustificada a tres de las sesiones ordinarias en que se convoquen.

b) Cuando por indisciplina, o negligencia, falten a los deberes propios de su cargo y del acatamiento de este Estatuto, incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.

c) No presenten los Informes necesarios ante su superior inmediato ante solicitud directa del mismo o por obligación propia ante alguna investigación que hayan realizado.

d) Cuando se nieguen a la presentación de cualquier informe ya sea ante los órganos internos del partido como ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO CUARENTA

Los Recursos contra las decisiones del Tribunal de Ética y Disciplina son:

- a)** Recurso de revocatoria contra lo resuelto por el Tribunal de Ética y Disciplina y apelación ante el Tribunal de Alzada.
- b)** El plazo para interponer los recursos será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acto al interesado. El recurso deberá de presentarse ante el Secretario del mismo Tribunal.
- c)** El recurso de revocatoria deberá de resolverse dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación. En caso de ser admitido el recurso de apelación por parte del Tribunal de Ética y Disciplina, deberá remitirse el expediente al Tribunal de Alzada dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO

Del Tribunal de Alzada: El Tribunal de Alzada, estará constituido por tres miembros propietarios y deberán tener los mismos requisitos exigidos para los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina. Serán electos, nominalmente, por la Asamblea Provincial, mediante el voto por mayoría simple de la mitad más uno de los miembros presentes. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos. Los miembros del Tribunal nombrarán de su seno un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus cargos 4 años pudiendo ser reelectos. El Tribunal de Alzada es el órgano del Partido encargado de conocer, en segunda instancia, de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, cuando así se lo solicite algún miembro partidario que se vea afectado por aquellas.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS

Las Funciones del Tribunal de Alzada son:

- a)** Deberán presentar un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita, que será remitido a cada uno de los miembros de la Asamblea Provincial.
- b)** Conocer de los recursos de apelación interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina.
- c)** Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinente.
- d)** Deberá fallar los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del expediente.
- e)** También podrá confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el yerro y emita la resolución que corresponda.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES

Las causas y procedimientos de remoción del Tribunal de Alzada.

Corresponderá al Tribunal de Ética y Disciplina definir y aplicar el procedimiento de sanción y remoción después de llevar a cabo el procedimiento respectivo y el debido proceso: traslado de cargos al afectado, acceso al expediente, conceder un plazo razonable para la preparación de su defensa, concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa, fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento y el derecho a recurrir la resolución sancionatoria. Al momento de realizar las investigaciones, el miembro investigado del Tribunal deberá inhibirse del ejercicio del cargo y la Asamblea General nombrará un suplente con el fin de realizar el proceso

correspondiente. Será motivo de investigación y eventual sanción o remoción las situaciones que a continuación se mencionan:

- a)** La ausencia injustificada a tres de las sesiones ordinarias en que se convoquen.
- b)** Cuando por indisciplina, o negligencia, falten a los deberes propios de su cargo y del acatamiento de este Estatuto, incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.
- c)** No presenten los Informes necesarios ante su superior inmediato ante solicitud directa del mismo o por obligación propia ante alguna investigación que hayan realizado.
- d)** Cuando se nieguen a la presentación de cualquier informe ya sea ante los órganos internos del partido como ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO

Del Tribunal de Elecciones Internas:

Serán electos nominalmente por la Asamblea Provincial, mediante el voto por mayoría simple de la mitad más uno de los miembros presentes. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos, estará integrado por tres miembros de la más alta autoridad moral entre los miembros activos del Partido, que cumplan los requisitos previstos en estos Estatutos. Los miembros del Tribunal nombrarán de su seno un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus cargos cuatro años pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO

Facultades del Tribunal de Elecciones Internas:

- a)** El Tribunal de Elecciones Internas del Partido, es el órgano máximo en lo que se refiere a procesos electorales internos.

- b)** Tendrá plena autonomía funcional y administrativa.
- c)** El Tribunal de Elecciones Internas del Partido, presentará su Reglamento Interno a la Asamblea Provincial para su aprobación por mayoría absoluta, el cual en ningún caso podrá contradecir las normas que en este Estatuto se establecen.
- d)** Si en ese reglamento se considera necesario incluir otras normas objetivas o procesales complementarias a las que contempla este acápite, se remitirán para su aprobación por la Asamblea Provincial.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS

Funciones del Tribunal de Elecciones Internas.

- a)** Vigilar las elecciones que se realicen para integrar los referidos órganos del partido.
- b)** Conocer de las denuncias que sobre irregularidades en las elecciones presentes los interesados y pronunciarse razonadamente sobre ellas, acogiéndolas o rechazándolas. En caso de acogerlas, resolverá los conflictos que se susciten en el proceso, sin recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración. En todo caso en que compruebe la existencia de irregularidades, denunciará a los que aparezcan como responsables ante el Tribunal de Ética y Disciplina, para que éste los juzgue y, si los encuentra culpables, les imponga las sanciones que correspondan.
- c)** Conocer y resolver sobre pérdidas de credenciales en órganos del partido motivadas por violaciones a este estatuto, así como las competencias establecidas en el Artículo 74 del Código Electoral.
- d)** Representación proporcional de las diferentes fuerzas que participan en las elecciones cuando se use el sistema de papeleta.
- e)** Garantía de representación de las minorías.
- f)** Garantía de participación a todos los sectores autorizados y publicidad amplia sobre cada proceso electoral de tal forma que esta publicidad llegue a todos los

ciudadanos del cantón mediante los medios de comunicación existentes y disponibles, así como los medios electrónicos tales como, fax, correos electrónicos y páginas web.

g) Este tribunal garantizará, en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del partido; para ello, siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia.

h) Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna de los partidos políticos.

i) Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, este Código, las leyes que regulen la actividad y los estatutos partidarios.

j) Resolver los conflictos que se susciten en el proceso, sin recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE

Procedimiento y causas de remoción del Tribunal de Elecciones Internas.

Corresponderá al Tribunal de Ética y Disciplina definir y aplicar el procedimiento de sanción y remoción después de llevar a cabo el procedimiento respectivo y el debido proceso: "traslado de cargos al afectado, acceso al expediente, conceder un plazo razonable para la preparación de su defensa, concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa, fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento y el derecho a recurrir la resolución sancionatoria". Al momento de realizar las investigaciones, el miembro investigado del Tribunal deberá inhibirse del ejercicio del cargo y la Asamblea General nombrará un suplente con el fin de realizar el proceso correspondiente. Será motivo de investigación y eventual sanción o remoción las situaciones que a continuación se mencionan:

- a) La ausencia injustificada a tres de las sesiones ordinarias en que se convoquen.
- b) Cuando por indisciplina, o negligencia, falten a los deberes propios de su cargo y del acatamiento de este Estatuto, incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.
- c) No presenten los Informes necesarios ante su superior inmediato ante solicitud directa del mismo o por obligación propia ante alguna investigación que hayan realizado.
- d) Cuando se nieguen a la presentación de cualquier informe ya sea ante los órganos internos del partido como ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO

Recursos contra las decisiones del Tribunal de Elecciones Internas.

- a) El Tribunal acogerá o rechazará las denuncias que se presenten.
- b) El Tribunal resolverá los conflictos que se susciten en el proceso y sus fallos no tendrán recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración.
- c) El plazo para interponer los recursos de adición y aclaración será de tres hábiles después de la notificación del fallo al interesado y deberán presentarse ante el Secretario del mismo Tribunal.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE

La convocatoria a sesiones de todos los órganos del Partido, para cualquiera que fuere el objetivo deberá hacerla el Comité Ejecutivo de cada órgano, que solicitará aprobación al Comité Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO CINCUENTA

Para la Convocatoria se deberá observar lo siguiente:

- a)** La comunicación deberá hacerse en forma escrita, o por los medios electrónicos disponibles en el lugar denominense: fax, correos electrónicos, entre otros. La convocatoria debe hacerse con un término no menor de 8 días calendario de anticipación a la fecha de su celebración.
- b)** Esta debe contener la fecha, lugar, hora de la primera convocatoria al igual que la misma información para la segunda convocatoria, cuando proceda y contener la agenda respectiva en ambos casos.
- c)** Será obligatoria la convocatoria a sesión de los organismos del Partido, cuando sea solicitada por al menos la cuarta parte de sus miembros.
- d)** En caso de transcurrir quince días calendario desde la fecha en que se ha realizado la solicitud y el Comité Ejecutivo respectivo no haga la convocatoria del caso, los solicitantes podrán celebrarla.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO

Del Quórum.

Salvo cuando el mismo Estatuto o Ley contenga disposiciones diferentes, el quórum de los órganos del Partido lo constituirá la mitad más uno de sus integrantes, y en el caso de las asambleas cantonales ese quórum será de tres personas. Los acuerdos y resoluciones de los órganos del Partido se tomarán por mayoría simple de las personas presentes, salvo que en el Estatuto o la ley se prevea una mayoría diferente para los casos que específicamente se señalen. Las Asambleas Cantonales estarán conformadas por todos los electores del cantón que sean afiliados del Partido. Habrá una asamblea de cantón en cada uno de los cantones de la provincia. La Asamblea Provincial, estará conformada por cinco delegados territoriales de cada uno de los cantones de la Provincia, elegidos por las

respectivas Asambleas de Cantón, según lo dispone el Código Electoral. El quorum requerido será la mitad más uno de la totalidad de los delegados provinciales.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS

De los votos.

Los votos necesarios para adoptar acuerdos en las sesiones de los órganos y las asambleas serán de mayoría simple, sea la mitad más uno de los presentes.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES

De las actas.

Los Libros de Actas, deben recibir el visado previo del Registro Electoral del TSE y lo actuado se consignará en el mismo de la siguiente forma:

- a)** Los acuerdos de todos los órganos del Partido deberán asentarse en el Libro de Actas respectivo, el que será autorizado por el Comité Ejecutivo respectivo.
- b)** Las actas consignarán el nombre completo y dos apellidos de las personas que asistieron a la sesión, su número de cédula de identidad y firma, así como de quienes actuaron como Presidente y Secretario de la misma.
- c)** Debe señalarse expresamente la forma de realización de la convocatoria y la existencia del quórum requerido.
- d)** Las actas deberán consignar por separado, cada uno de los acuerdos tomados en relación con los asuntos tratados y si alguna de las personas presentes deseará hacer constar su posición, se consignará al respecto literalmente lo que ella dicte.
- e)** Los acuerdos harán referencia a si se declaran firmes o no.
- f)** Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario respectivos.
- g)** Para los actos de participación de las consultas populares, se seguirán los reglamentos que al efecto dicte el Comité Ejecutivo, el cual confeccionará las actas

preparadas al efecto y levantará un acta final en su respectivo Libro de Actas, resumiendo los resultados del evento.

h) El Comité Ejecutivo conservará bajo su custodia todos los atestados que amparan sus resoluciones, hasta que quede firme el acta en que se hace la declaratoria de los resultados.

i) Los acuerdos que se tomen de alcance general se deberán publicar en los medios electrónicos del partido disponibles, así como la comunicación en forma directa del Comité.

j) Se acatarán las directrices giradas por el TSE en cuanto a los mecanismos de legalización, manejo y reposición formal de los libros de acta de los partidos políticos.

k) Será responsabilidad de la secretaría de cada órgano llevar y custodiar los correspondientes libros de actas, así como su correspondiente certificación.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DESIGNACION DE CANDIDATOS

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO

De los requisitos para la designación de candidatos.

Sus integrantes serán de la más alta autoridad moral y cumplirán los requisitos previstos en este Estatuto. Deberán también cumplir con lo siguiente:

a) Deberán ser miembros afiliados al Partido, pudiendo dar su adhesión incluso en la misma asamblea provincial o cantonal para quedar inscritos en los respectivos registros de afiliados.

b) Deberán estar inscritos como electores en la Provincia de Alajuela, de conformidad con el padrón elaborado por el Tribunal Supremo de Elecciones.

- c)** Que conozcan, se afilien y cumplan con los derechos y obligaciones derivadas de estos Estatutos.
- d)** Participen activamente en las labores derivadas de los presentes Estatutos o en las que promuevan los organismos del Partido.
- e)** Contribuyan financieramente a sufragar los gastos del Partido, en la medida de sus posibilidades económicas.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO

De los puestos de elección nacional.

Podrán postularse como candidatos a Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa, cualquier miembro activo del Partido que cumpla con lo establecido en la legislación constitucional y electoral vigente y con los siguientes requisitos:

- a)** Tener una trayectoria ética transparente y apegada a los valores fundamentales que sustentan al Partido.
- b)** Tener una trayectoria continua en la estructura del Partido, con una militancia mínima de dos meses o bien dar su adhesión al partido en la misma asamblea cantonal o provincial.
- c)** Apegarse a los lineamientos financieros de rendición de cuentas que, al efecto, defina el Partido y la legislación vigente.
- d)** Asistir a los cursos que el Partido Político Somos defina para ellos, en términos ideológicos y académicos.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS

El procedimiento para esta elección de puestos nacionales se llevará a cabo de la siguiente forma:

- a)** La votación se hará nombre por nombre y quien obtenga la mitad más uno de los votos presentes será electo en el puesto que se está eligiendo.

b) Todas las votaciones a cargos de elección popular de la asamblea provincial serán de forma secreta.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE

De los puestos de elección cantonal.

Del procedimiento. Corresponderá a la Asamblea Cantonal escoger y proponer los candidatos y candidatas para cargos de elección popular, posteriormente después de sometida a votación deberán ser ratificados en una sola lista y una sola votación al final de la asamblea. El procedimiento para esta elección se llevará a cabo de la siguiente forma:

a) La votación se hará nombre por nombre y quien obtenga la mitad más uno de los votos presentes será electo en el puesto que se está eligiendo.

b) Se iniciará la votación eligiendo los Concejos de Distrito respectivos iniciando con el de mayor padrón electoral al de menor.

c) Se inicia con el Síndico Propietario, su suplente y así en ese orden hasta completar los nombres del respectivo Concejo de Distrito que se vote.

d) Continuará la votación con los Candidatos y Candidatas a Regidores. De igual forma se hará puesto por puesto según el número de regidores de cada cantón con su suplente inmediato. Se elige regidor propietario número 1 y a continuación el regidor suplente número 1 y así sucesivamente hasta completar la lista requerida que compone la papeleta cantonal.

e) Termina la elección con los Candidatos a la Alcaldía y Vice-Alcaldía 1 y 2. Se llevará a cabo la votación con los nombres uno a uno de los aspirantes y será electo quien obtenga la mitad más uno de los votos de los asistentes a esa Asamblea.

f) Todas las votaciones a cargos de elección popular de las asambleas cantonales serán de forma secreta.

g) La elección de los miembros elección popular se regirá de acuerdo a los principios de paridad y alternancia, de conformidad con los principios, mecanismos y criterios establecidos en el Código Electoral.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO

Principios de paridad y otros.

Le corresponderá al Comité Ejecutivo y al Tribunal de Elecciones Internas, girar las instrucciones correspondientes a todos los miembros del partido para que se cumpla con lo siguiente:

a) La obligatoriedad de respetar lo establecido en la legislación electoral sobre la alternancia entre hombres y mujeres y la paridad de género, en donde los miembros masculinos y femeninos no deben ser inferiores a un cincuenta por ciento cada uno, a excepción de que las listas sean impares.

b) La obligatoriedad de respetar el porcentaje de veinte por ciento de participación de la juventud en las papeletas de elección popular.

c) La obligatoriedad de respetar los principios de igualdad, no discriminación y paridad en la estructura partidaria, así como en la totalidad y en cada una de las nóminas de elección popular.

CAPÍTULO OCTAVO

PROPAGANDA

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE

Parámetros de difusión.

Precandidatura.

La difusión de las propuestas de los precandidatos en procesos de elección interna podrá realizarse por medio de: panfletos, volantes, perifoneo, calcomanías, cuñas

radiales y televisivas, vallas publicitarias, uso de redes sociales, correo electrónico, periódicos nacionales y locales, entre otros. Las directrices para la regulación de uso de estos medios serán comunicadas por el Comité Ejecutivo Superior en cada proceso electoral interno, por medio de correo electrónico a todos sus miembros.

Candidaturas.

La publicidad y propaganda de la campaña se llevará a cabo dentro de los parámetros establecidos por el TSE. A partir del momento en que se elijan los candidatos oficialmente estos pueden iniciar su trabajo amparados a la siguiente regulación:

- a)** Si se ha recibido autorización de parte del TSE para colocar propaganda política en lugares específicos debe ser retirada inmediatamente después de finalizada la actividad.
- b)** Hay derecho a difundir propaganda desde el día de la Convocatoria y hasta tres días antes de las elecciones.
- c)** Se podrá dar información política, difundir comunicados, realizar reuniones, actividades en sitios y recintos privados sin necesidad de autorización alguna.
- d)** No se deberá usar creencias ni motivos religiosos para hacer propaganda electoral.
- e)** Será prohibido lanzar o colocar propaganda electoral en las vías o lugares públicos, así como en mobiliario urbano.
- f)** Para hacer desfiles y actividades en vías públicas, plazas y parques, se deberá contar con el permiso de las autoridades correspondientes y la autorización del TSE, según corresponda y disponga la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO NOVENO

FINANZAS

ARTÍCULO SESENTA

Principios.

Las disposiciones establecidas en estos Estatutos, relativas al régimen económico del Partido. Se interpretarán y aplicarán con apego a los principios de legalidad, transparencia, publicidad, rendición de cuentas, responsabilidad y autodeterminación propia.

ARTÍCULO SESENTA Y UNO

El patrimonio del Partido.

Se integrará con las contribuciones de personas físicas, los bienes y recursos que autoricen los Estatutos y no prohíba la ley, así como la contribución del Estado en la forma y proporción establecidas en el Código Electoral y el ordenamiento jurídico electoral. Así mismo dicho patrimonio se integrará con los bienes muebles o inmuebles registrables que se adquieren con fondos del partido o que provengan de contribuciones o donaciones. El Partido podrá recibir contribuciones, donaciones, préstamos y aportes en dinero y en especie, de todas aquellas personas que se encuentren dentro de los parámetros autorizados por el Código Electoral vigente y por los montos que se encuentren autorizado para ello, para sufragar los gastos de administración y de su campaña electoral.

ARTÍCULO SESENTA Y DOS

Publicidad de la información financiera contable.

El Tesorero o Tesorera del Partido, conforme al Artículo 52, incisos m y n del Código Electoral, organizará un Registro de Contribuyentes, en el que asentará sus

nombres completos y números de cédula, indicando el monto y origen de tales contribuciones. Dichos recursos serán administrados en su totalidad en una cuenta separada, bajo exclusiva responsabilidad del Tesorero. Para cada contribución, se emitirá un recibo correspondiente consecutivo y el contribuyente deberá de suscribir una declaración del aporte y sus orígenes. De la misma forma, la Tesorería hará públicos los aportes otorgados a los candidatos y las candidatas de elección Popular, que sean postulados por el Partido a los distintos puestos de elección popular, para lo cual las candidatas y los candidatos postulados deberán informar a la Tesorería dichos aportes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles y rendir declaración de todos los aportes por ellos recibidos. Le queda prohibido al Partido aceptar contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, de personas físicas que pidan mantener su ayuda en el anonimato. Se prohíben, además, las donaciones, contribuciones o aportes de extranjeros, de personas jurídicas o entregadas en nombre de otra persona distinta a la que queda consignada como donante. Para el giro de estos recursos será necesaria la aprobación y firma del tesorero y el presidente en forma mancomunada. El tesorero o la tesorera estarán en la obligación de implementar los mecanismos necesarios para determinar el origen de los recursos cuando así se amerite y deberá informar esos datos trimestralmente al comité ejecutivo superior del partido y al Tribunal Supremo de Elecciones, así mismo implementará los mecanismos que garanticen la efectiva publicidad de la información contable y financiera. La información contable y financiera debe estar a mano para ser consultados por cualquier ciudadano que requiera información al respecto por lo que los libros contables deben estar al día invariablemente.

ARTÍCULO SESENTA Y TRES

Presentación de Informes.

El Tesorero-a del Partido deberá presentar un reporte trimestral de sus estados financieros al TSE y al Comité Ejecutivo. Durante el período de campaña política el Informe debe rendirse mensualmente. De estos Informes debe quedar una copia fiel y legible en manos del Tesorero-a para poner a disposición de quienes deseen consultarlos.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO

Distribución contribución estatal.

El partido garantizará, en sus respectivas liquidaciones, que los gastos que realice en el rubro de capacitación y formación política deberá establecerse en forma permanente y paritaria tanto a hombres como a mujeres con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión, la participación de la juventud, entre otros durante el período electoral y no electoral será de un 15% de la contribución estatal. El restante será distribuido en gastos operativos, como agua, luz, teléfono, alquiler, salarios secretariales, salarios de administración, renta de vehículos, combustibles, garantías sociales, pólizas, papelería, material y útiles de oficina, publicidad y propaganda en todo el ámbito que lo abarca, y todo tipo de gasto que conlleve el sostenimiento de un partido político en época electoral y no electoral, así como todo gasto que conlleve una campaña política.

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO

Libros Contables.

El Tesorero está obligado a llevar al día los libros de contabilidad, los cuales deben ser debidamente legalizados por el Tribunal Supremo de Elecciones. Corresponde al Registro Electoral, por intermedio de su Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, legalizar los siguientes libros contables: Diario General, Mayor General e Inventarios y Balances. La tesorería del partido tiene la obligación de gestionar, ante el TSE, el visado de todos los libros de control contable que la agrupación posea. Dichos libros estarán a disposición y sujetos a examen, cuando así lo requiera el TSE.

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS

Recepción de ingresos.

De previo a que receipten ingresos e incurran en gastos, los partidos políticos deben, como mínimo, tener visados los libros que se indican anteriormente. En estos Libros Contables se debe establecer las siguientes acciones:

- a)** En los libros de contabilidad que sean legalizados por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, se deberá efectuar al menos un asiento resumen mensual.
- b)** Los libros indicados en este artículo no podrán tener más de 30 días de atraso.
- c)** El partido está obligado a conservar los comprobantes que respaldan los asientos consignados en los libros y registros de contabilidad, así como a mantenerlos en debido orden, con identificación del asiento contable al que se refieren y con indicación del total correspondiente, que debe coincidir con el registrado en los libros.
- d)** El partido, además de llevar los libros citados, deberán contar con sistemas de contabilidad computarizados, que coadyuven a la mejora integral de registro y

control, manteniendo respaldo de los datos que contenga el sistema, así como de los documentos originales.

e) El sistema contable del partido, deberá ajustarse estrictamente al Cuadro y Manual de Cuentas elaborado por el Tribunal Supremo de Elecciones.

f) En el caso de que se requiera abrir una nueva cuenta contable, de previo deberá contar con la autorización del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.

g) El período del cierre contable de las cuentas de ingresos y gastos, será de un año a partir del primero de julio de cada año. Con las salvedades que se establezcan en el Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos, cada período contable se deberá liquidar de manera independiente de los ejercicios anteriores y posteriores.

CAPÍTULO DÉCIMO

SANCIONES

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE

Enunciación de sanciones.

Las sanciones que se impongan a los miembros del partido serán las que a continuación se enuncian: Amonestación escrita; Destitución del o de los cargos que tengan en el Partido; Suspensión de la condición de miembro activo; Expulsión del Partido.

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO

Tipificación de sanciones Las sanciones tipificadas aplicables a los miembros del Partido son:

a) Amonestación escrita; se impondrá cuando en forma privada, por escrito o de palabra, se irrespete e injurie a un compañero o grupo de compañeros, dentro de un contexto político, cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido.

b) Destitución del o de los cargos que tengan en el Partido: cuando por indisciplina, negligencia, falta a los deberes propios de su cargo o del acatamiento de este Estatuto, incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.

c) Suspensión de la condición de miembro activo: se aplicará sanción de suspensión, de un mes hasta un máximo de cuatro años, cuando en funciones de gobierno o de representación popular, traicione la confianza del Partido, votando o actuando en contra de la línea fijada democráticamente por los organismos correspondientes. Cuando haya incurrido en forma deliberada en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido. Cuando se formulen contra miembros del Partido denuncias temerarias y sin fundamento alguno, según calificación que haga el propio Tribunal de Ética y Disciplina.

d) Expulsión del Partido. Se podrá acordar cuando haya sido juzgado y condenado mediante la sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos. Cuando utilice la condición de dirigente o funcionario para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios del Partido y de los intereses del Estado.

Todas las sanciones disciplinarias se aplicarán al miembro del partido, con independencia de responsabilidades penales, civiles o administrativas en que incurra con su conducta. El Tribunal de Ética y Disciplina, en proceso sumarísimo y previa audiencia de tres días, podrá suspender temporalmente la afiliación y participación política a quien enfrente un proceso penal por los delitos de narcotráfico, o contra los intereses del Estado, o por delitos electorales o cualquier otro delito grave. Una vez finalizado el proceso penal, el Tribunal resolverá en forma definitiva.

ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE

Del procedimiento Le corresponde la aplicación al Tribunal de Ética y Disciplina y está compuesto de la siguiente manera: El procedimiento podrá iniciarse de oficio si así lo resuelve el Tribunal de Ética y Disciplina por votación unánime o bien a petición de parte. En este último caso, la denuncia deberá presentarse ante la Secretaría General del Partido, quien deberá remitirla al Tribunal en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas. La petición o denuncia deberá contener nombres, apellidos y demás calidades del denunciante, así como una relación de los hechos que se denuncian. El interesado deberá ofrecer toda la prueba pertinente, o si no la tuviere a disposición, indicará el archivo, la oficina pública o el lugar en que se encuentren.

ARTÍCULO SETENTA

De los Medios de prueba.

El Tribunal de Ética y Disciplina practicará todas las diligencias de pruebas necesarias para determinar la veracidad de los hechos. Los medios de prueba podrán ser todos los que están permitidos por el derecho público y el derecho común. En los casos en que a petición del denunciado deban rendirse pruebas cuya

realización implique gastos, éstos deberán correr por cuenta del interesado. En su defecto, El Tribunal de Ética y Disciplina podrá exigir el depósito anticipado de ellos.

ARTÍCULO SETENTA Y UNO

Iniciado el trámite, como primera providencia, el Tribunal de Ética y Disciplina ordenará la notificación a las partes, pudiendo hacerlo por fax, mediante correo certificado, y en casos muy especiales mediante el periódico. Se les hará llegar copia completa de toda la documentación, y dando traslado para que en el término de treinta días hábiles el inculpado proceda a contestar la denuncia formulada, instándolo a nombrar un abogado defensor que lo represente. En su contestación, éste ofrecerá la prueba que tenga, sin perjuicio de que en el curso del proceso pueda llegar otra a la señalada inicialmente, y referida a los hechos y al derecho, invocando en su defensa todo lo que juzgue oportuno y conveniente. Rendida la contestación, el órgano director citará a las partes a una comparecencia oral y privada, en un plazo no mayor a sesenta días naturales, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes. Las inspecciones periciales y oculares podrán celebrarse previa citación de las partes antes de la comparecencia, en el término de los treinta días naturales siguientes, únicamente cuando haya sido imposible en la primera dejar listo el expediente para su decisión final, y las diligencias pendientes que lo requieran. Sólo las partes, y sus representantes podrán asistir al acto de comparecencia. De ser posible, las comparecencias deberán ser grabadas. El Presidente del órgano director dirigirá la comparecencia, la cual se llevará a cabo en la sede del Tribunal. Se levantará un acta, la cual firmarán las partes y los miembros del órgano director. Cuando haya motivos justificados de inasistencia, se fijará nueva fecha y hora a la mayor brevedad para su realización. Si la ausencia es injustificada, no impedirá que la

comparecencia se efectúe. En todos los casos de procedimientos sancionatorios deberá asegurarse el debido proceso.

ARTÍCULO SETENTA Y DOS

La parte denunciada tendrá en la comparecencia el derecho de:

- 1.** Proponer su prueba.
- 2.** Obtener su admisión y su tramitación.
- 3.** Pedir confesión, preguntar y repreguntar a los testigos, peritos y otros.
- 4.** Aclarar, ampliar o reformar peticiones o defensas iniciales, siempre y cuando no se realicen con el propósito de retrasar o entorpecer el normal desarrollo del proceso.
- 5.** Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y a los resultados de su comparecencia. En fin, argumentar todo lo que estime útil a sus propósitos de defensa en el proceso.

ARTÍCULO SETENTA Y TRES

Terminada la comparecencia, el asunto quedará listo para dictar fallo, lo cual deberá hacer el Tribunal dentro del plazo máximo de treinta días naturales a partir del recibo del expediente, debidamente ordenado, que le haya remitido el órgano director. El fallo deberá ser notificado íntegramente; mientras no lo sea, el acto dictado carecerá de eficacia.

ARTÍCULO SETENTA Y CUATRO

En todo juzgamiento que se efectúe internamente en el Partido se deberá observar, so pena de nulidad absoluta, el debido proceso, el cual implicará cuando menos, la observancia de las siguientes reglas:

- a)** Notificación completa de la denuncia y las pruebas que se ofrecen.

- b)** Oportunidad del denunciado, para preparar alegaciones y tener acceso a información y antecedentes.
- c)** Derecho del denunciado a ser oído oportunamente para presentar argumentos y pruebas.
- d)** Derecho del denunciado a hacerse asesorar.
- e)** Notificación adecuada a las partes de la resolución final.
- f)** Derecho del denunciado a pedir la revisión del fallo.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Participación de la Juventud.

ARTÍCULO SETENTA Y CINCO

Del requisito de promoción de la participación de la juventud.

Se fomentará la participación de al menos una persona joven en cada una de las estructuras internas del partido (órganos) y se fomentará la participación de la juventud en los puestos de elección popular, respetando lo establecido en la normativa Vigente.

ARTÍCULO SETENTA Y SEIS

Del compromiso del partido sobre la participación de la juventud.

El partido realizará todas las gestiones necesarias para alcanzar progresivamente la participación efectiva de la juventud, lo cual debe entenderse como la posibilidad real de concretar una mayor y más activa intervención de los jóvenes en el entramado del partido y, en consecuencia, en la política, de tal manera que les permita posicionarse en los órganos partidarios y se facilite su postulación a cargos de elección popular.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Disposiciones finales

ARTÍCULO SETENTA Y SIETE

Las reformas totales o parciales del Estatuto del partido deberán aprobarse en la Asamblea Provincial por la mitad más uno de los presentes a esa convocatoria. Para esos efectos el Comité Ejecutivo, deberá facilitar a los miembros de la Asamblea, los textos de las reformas con ocho días hábiles de antelación a la realización de la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO SETENTA Y OCHO

Todos los miembros de los Organismos del Partido durarán en sus cargos cuatro años. Los nombramientos deberán realizarse seis meses antes de la convocatoria del Tribunal Supremo de Elecciones a Las Elecciones respectivas y podrán ser reelectos en sus cargos. Para sustituir a algún delegado, el Comité Ejecutivo realizará la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE

El Partido estará organizado a escala provincial, según lo dispuesto en el Código Electoral y sus reformas, y la renovación de estructuras iniciará por una Asamblea de Cantón en cada cantón de Alajuela; seguida por una Asamblea Provincial en Alajuela.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 28-05-2023, Resolución DGRE-0238-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*